

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN 49/2010-A
DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR JAVIER ARENAS
FLORES.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de diciembre de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

I. Mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Javier Arenas Flores, el cinco de agosto de dos mil diez, requirió en la modalidad de correo electrónico, *el monto del presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación asignado a cada una de las Secretarías Ejecutivas y Direcciones Generales de este Alto Tribunal para el ejercicio fiscal 2010.*

II. Previos los trámites correspondientes, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el seis de octubre de dos mil diez, resolvió la Clasificación de Información 49/2010-A, derivada de la solicitud de acceso presentada por Javier Arenas Flores, en el siguiente sentido:

“(...) por el oficio que se requiere a la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se advierte que no se precisó el tipo de información requerida, pues únicamente se le pidió informar sobre el presupuesto asignado a cada uno de esos órganos para el ejercicio fiscal 2010, motivo por el cual señala el total de ese presupuesto, siendo que la solicitud de Javier Arenas Flores es únicamente el relativo al autorizado para los respectivos Programas de Trabajo.

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, este Comité determina requerir de nuevo a la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados a

partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, informe cuál es el presupuesto asignado a cada una de las Secretarías Ejecutivas y Direcciones Generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el cumplimiento de su programa de trabajo 2010, que haya sido autorizado por el Comité de Gobierno y Administración.”

III. En cumplimiento al anterior requerimiento, mediante oficio DGPC-10-2010-4638, de veintiocho de octubre de dos mil diez, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, informó:

“(…) de acuerdo con los archivos y registros que obran en esa Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se tiene disponible al información del Sistema Integral Administrativo (SIA) relativa al presupuesto asignado en cada una de las Secretarías Ejecutivas y Direcciones Generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo correspondiente al importe autorizado por el Comité de Gobierno y Administración en su décima primera sesión extraordinaria celebrada el cinco de agosto del año en curso, para el cumplimiento de sus programas anuales de trabajo del presente ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, se pone a disposición una relación con cada una de las Unidades Responsables solicitadas y los importes del presupuesto autorizado para su gasto de operación, es decir, el importe total asignado en los capítulos de gasto 2000 –MATERIALES Y SUMINISTROS, 3000-SERVICIOS GENERALES (a excepción de la partida presupuestaria 3418-1 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS), 5000-BIENES MUEBLES E INMUEBLES, 6000 –OBRAS PÚBLICAS y 7000 –INVERSIÓN FINANCIERA, PROVISIONES ECONÓMICAS, AYUDAS, OTRAS EROGACIONES y PENSIONES, JUBILACIONES y OTRAS, para el cumplimiento de sus programas de trabajo en el ejercicio 2010. Anexo 1.

La información anterior no tiene el carácter de reservada o confidencial, en términos de los establecido en el artículo 7, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Se adjunta una impresión de Anexo 1, el cual ha sido enviado en formato electrónico a la dirección Unidadenlace@hotmail.scjn.gob.mx.”

IV. Mediante oficio DGD/UE/2316/2010, de cuatro de noviembre de dos mil diez, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del titular del área requerida, remitió el expediente DGD/UE-A/143/2010, al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité con la finalidad de que se turnara al responsable de su seguimiento.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como se advierte de los antecedentes de la presente resolución, ante la solicitud de acceso presentada por Javier Arenas Flores, este Comité al resolver la Clasificación de Información 49/2010-A, determinó requerir de nuevo a la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para informar cuál es el presupuesto asignado a cada una de las Secretarías Ejecutivas y Direcciones Generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el cumplimiento de su programa de trabajo 2010, que haya sido autorizado por el Comité de Gobierno y Administración.

En ese sentido, cabe destacar que la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante informe relacionado en el penúltimo antecedente ha puesto a disposición –en modalidad electrónica- la información tal como le fue requerida.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En tal virtud, toda vez que la titular del área requerida ha dado cumplimiento al requerimiento de este Comité al resolver la clasificación de información 49/2010-A, se determina tenerla por cumplida y, por su parte se requiere a la titular de la Unidad de Enlace poner a disposición del solicitante la información enviada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, vía correo electrónico, con lo cual deberá archiversse el expediente como asunto concluido.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

PRIMERO. Se confirma el informe de la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en términos de la II consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere al titular de la Unidad de Enlace poner a disposición la información solicitada y se tiene por cumplida la Clasificación de Información 49/2010-A.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, así como de la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria de ocho de diciembre de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta y Ponente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría, por encontrarse desempeñando comisión. Firman la Presidenta y ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA
GEORGINA LASO DE LA VEGA
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**